

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20259300102742141
Fecha:	04-11-2025
Expediente	202092005190100860E

Bogotá,

Señor(a)

SALUD A PLENITUD SAS
REPRESENTANTE LEGAL
O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 17F 2 28 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
saludplenitudips.sas@outlook.com
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación de la resolución número 2025920050010418-6 de 2025

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD de la Superintendencia Nacional de Salud, se le comunica el contenido del mismo, "Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020", remitiendo para el efecto copia integral del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Mario Alberto Duque Guerrero

Anexos Electrónicos: 1
Resolución número 2025920050010418-6 de 2025

7102 72 000
Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miñic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/11/2025 09:33:51

Orden de servicio: 18054040



RA545576905C0

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD - BOGOTA 2
Dirección: CARRERA 88A 24B 10 T 3 PISO 4 NIT/C.T.I: 860062187
Referencia: 20259300102742141 Teléfono: 3300210 Código Postal: 110931348
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111402

Nombre/Razón Social: SALUD A PLENITUD SAS
Dirección: CARRERA 17F 2 28 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
Tel: 20259300102742141 Código Postal: Código Operativo: 7102000
Ciudad: BUENAVENTURA Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$22.650
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contenedor :
1 caja 1 piso blanco
puerta Aluminio
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 12/11/2025

Distribuidor: Yeison Rodriguez
C.C. 1.148.954.742

Gestión de entrega: 19 NOV 2025

1111 402
UAC.CENTRO CENTRO A



11114027102000RA545576905C0

Principal: Bogotá D.C. Calles Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

RESOLUCIÓN
20259200500104186 DE 20 - Octubre - 2025

EXPEDIENTE: 202092005190100860E

Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020

LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,

"En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 39 del Decreto 1080 de 2021,"

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispuso la adopción de la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que dicho tributo tiene como finalidad el apoyo al cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia; indica además que esta deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que la contribución tiene como fecha de causación el primer día calendario de enero de cada año, y será determinada con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; adicionalmente la misma disposición normativa dispone que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

Que la contribución debe pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución que para cada año se expida; así mismo señala que los responsables de la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional cuando estos no la cancelen oportunamente.

Que corresponde a esta Superintendencia determinar la contribución especial a cargo de los sujetos vigilados con base en la información que estos reporten o, en su defecto, con base en la información que repose en sus bases de datos.

Que la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 012512 del 27 de octubre de 2020 "Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019" dispuso como tarifas vigentes para dicha vigencia las siguientes:

RANGOS	TARIFA
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre estos y \$ 384.103.643	0.161 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre \$ 384.103.643 y .121.572.989	0.481 %

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre .121.572.591 y .623.282.1388	0.452 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados entre .623.282.990 y 5.910.838.1240	0.451 %
Vigilados con ingresos operacionales del sector causados superiores o iguales a 5.910.838.1241	0.442 %

Que así mismo mediante Resolución 13849 de 2020, se dispuso a modificar las fechas de vencimiento del pago de la contribución a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando como fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2020

Que el contribuyente **SALUD A PLENITUD SAS** identificado con NIT **900636108**, no ha cumplido con el deber de reporte de información correspondiente a la vigencia 2019, necesario para proceder a la liquidación de la contribución especial por la vigencia 2020 tal y como se indicó precedentemente.

Que en virtud de las competencias asignadas a la Administración y en cumplimiento del deber legal de velar por la correcta gestión, fiscalización y recaudo de las contribuciones a su cargo, se estima procedente iniciar de oficio una actuación administrativa orientada a la verificación, determinación y liquidación del valor por concepto de la referida contribución. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual faculta a las autoridades administrativas para iniciar actuaciones administrativas por iniciativa propia cuando adviertan la existencia de hechos que puedan dar lugar al ejercicio de sus funciones o competencias.

Que esta actuación administrativa tiene por objeto garantizar la correcta cuantificación de la obligación tributaria. De igual forma, el inicio de esta actuación permite a la Administración ejercer sus facultades de verificación y control, y, al mismo tiempo, brinda al sujeto pasivo de la obligación las garantías propias del debido proceso, entre ellas el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a presentar alegaciones en defensa de sus intereses, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

Que el presente procedimiento no tiene naturaleza sancionatoria ni persigue la imposición de medidas administrativas que impliquen la imposición de sanciones, sino que se enmarca exclusivamente en el ámbito de la determinación y liquidación de la contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2020, con arreglo a la información correspondiente a la vigencia 2019, así como la causación y exigibilidad de los intereses moratorios conforme a la normativa vigente.

Que cuando un vigilado no ha reportado oportunamente sus Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) y además no se dispone de información que permita aplicar una estimación con base en datos de otras vigencias, se hace necesario adoptar una metodología presuntiva para establecer su base gravable. Esta metodología parte de la identificación de la tipología del vigilado, clasificándolo según su actividad económica (por ejemplo, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Productores de licores, entre otros), conforme a las categorías previamente definidas por las Delegaturas y registradas en la plataforma financiera GENESIS. Esta clasificación permite ubicar al vigilado dentro de un universo de entidades comparables, lo que constituye el punto de partida para el cálculo presuntivo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

Que una vez identificada la tipología del vigilado, se procede a asignar un rango de ingresos operacionales con base en la información reportada por los demás vigilados que pertenecen a la misma categoría. Para ello, se analizan los ingresos reportados por los pares tipológicos y se determina el rango dentro del cual se concentra la mayor parte de dichos ingresos, conforme a los rangos establecidos por la resolución vigente de contribución. Este rango se asigna al vigilado sin reporte, ya que representa un comportamiento típico dentro de su grupo económico, y permite avanzar hacia una estimación razonable de su base gravable.

Que dentro del rango asignado, se calcula como valor presuntivo el cuarto **cuartil (Q4)** de los ingresos operacionales reportados por las entidades comparables, es decir, el valor por debajo del cual se encuentra el 75 % de los ingresos observados en ese grupo. La elección del Q4 como valor de referencia responde a principios de equidad y proporcionalidad, pues evita imponer contribuciones excesivas cuando no existe información directa del vigilado. Este enfoque garantiza que el cálculo se fundamente en datos reales de entidades similares, dentro de un marco normativo claro y previsible, y fomenta el cumplimiento al establecer consecuencias razonables para quienes no reportan su información financiera.

Que la determinación de las bases gravables para determinar una obligación tributaria se refiere a la utilización de elementos o indicios que permiten inferir o estimar el monto de la base gravable sobre la cual se calculará el tributo a pagar. En el contexto tributario, la base gravable es el valor o monto sobre el cual se aplica la tarifa de la contribución para determinar la obligación tributaria del contribuyente.

Que la determinación de la base gravable puede ser directa o indirecta. La determinación directa se realiza a partir de los hechos económicos que generan la obligación tributaria, mientras que la determinación indirecta se lleva a cabo mediante la utilización de indicios, cuando no es posible obtener información suficiente y confiable para establecer la base gravable de manera directa.

Que el indicio de las bases gravables es una herramienta utilizada por las administraciones tributarias para estimar la obligación tributaria de un contribuyente cuando no se dispone de información suficiente, en este caso ante la omisión en el reporte de información de los contribuyentes vigilados. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y fundamentada, respetando los derechos del contribuyente y garantizando la legalidad en el proceso de determinación de impuestos.

Que conforme a la información obrante y según la metodología indicada, se pudo establecer como ingresos operacionales del sector para la vigencia 2019 el valor de \$ **2.121.572.591,00**, que aplicada la tarifa vigente para la vigencia 2020 equivalente a **0.481 %**, se obtiene una contribución de **Dos mil ciento ventium millones quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y un pesos \$ 1.760.905,00**, a lo que se deberá adicionar el valor de los intereses de mora liquidados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar la contribución, a la fecha del pago efectivo a la tasa dispuesta en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que con el propósito de salvaguardar las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al sujeto vigilado un término procesal razonable para que, dentro del

Continuación de la resolución, **Por la cual se inicia una actuación administrativa de oficio para la determinación de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020**

mismo, para que indique el valor que estime como sus ingresos operacionales del sector salud, que servirá de base gravable para la liquidación del tributo y/o allegue las pruebas que considere pertinentes, con el fin de determinar la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020. Esta actuación tiene como finalidad garantizar la eficacia del principio de contradicción y asegurar el equilibrio procesal, permitiendo al interesado participar activamente en la construcción del material probatorio que ha de sustentar la decisión administrativa respectiva

Que en consecuencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar de oficio la actuación administrativa para determinar la contribución especial correspondiente a la vigencia 2020 a cargo del contribuyente **SALUD A PLENITUD SAS** identificado con NIT **900636108**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder al contribuyente un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto, para que indique el valor que estime como sus **ingresos operacionales del sector salud a 31 de Diciembre de 2019** que servirá de base gravable para la liquidación del tributo y/o allegue las pruebas que considere pertinentes, con el fin de determinar la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA, al correo electrónico **saludplenitudips.sas@outlook.com**. Del envío de la comunicación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De resultar fallida por cualquier motivo la comunicación al (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s), **REMITIRLA** al representante legal, a quien haga sus veces o al apoderado (a) de **SALUD A PLENITUD SAS** a la **CARRERA 17F 2 28 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO** en la ciudad de **BUENAVENTURA**. Del envío de la comunicación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto no proceden recursos por cuanto es un acto de trámite según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes Octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Andrea Rodriguez Garay

Andrea Rodriguez Garay
DIRECTOR(A) FINANCIERA

Proyectó: María Angelica Moreno Nieto - Profesional
Aprobó: Andrea Rodriguez Garay - Director(a) Dirección Financiera